

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 29 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de las noticias que se publican en diversos periódicos de esta República con el título de "Agencia Cablegráfica y Telegráfica Mexicana;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los telegramas de hoy, á los que ya se da la distribución correspondiente; esperando que, como ofrece, seguirá remitiendo en su oportunidad los que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Abril 30 de 1891.—*Baranda*.—Sr. J. L. Régagnon.—Presente.

Es copia. México, Abril 30 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 128. —Mayo 29 de 1891.

NÚMERO 150.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

"Artículo único. Se amplía la partida núm. 8,717 con la cantidad de (\$40,000) cuarenta mil pesos, para atender á los gastos y créditos de líneas telegráficas.

"Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 15 de Abril de 1891.—*Trinidad García*.—Rúbrica, diputado presidente.—*E. Cervantes*.—Rúbrica, diputado secretario.—*Rosendo Pineda*.—Rúbrica, diputado secretario."

"Leyes y decretos."—Tomo LVII.—43.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 15 de Abril de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán."

Lo que transcribo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 17 de Abril de 1891.—*Dublán*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 95.—Abril 21 de 1891.

NÚMERO 151.

Cónsul de los Países Bajos en Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el Señor Presidente conceder el Exequatur respectivo al Sr. Erwin Sepecker, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Países Bajos en Veracruz, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Abril 22 de 1891.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 116.—Mayo 15 de 1891.

NÚMERO 152.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el día 25 de Noviembre de 1890, entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Fomento, en representación del Ejecutivo, y el C. José Arce, para la construcción de un ferrocarril que partiendo de la ciudad de Puebla y pasando por Huajuapam ó un punto conveniente del Distrito del mismo nombre, llegue á un lugar adecuado del Río Verde, desde donde sea navegable este río hacia el Pacífico, con la facultad de construir ramales á los yacimientos de carbón y criaderos de fierro, previa aprobación de la Secretaría de Fomento.

"*Trinidad García*, diputado presidente.—*Enrique Al^a Rubio*, senador presidente.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.—*Ignacio T. Chávez*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Abril de 1891.—*Porfirio Díaz*—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 20 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 101.—Abril 28 de 1891.

NUMERO 153.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2^a

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 22 de Abril de 1891."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 Junio de 1890 y en atención á que el Sr. José Santa Ana ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por su procedimiento para obtener un extracto de la tinta producida por la corteza del árbol llamado vulgarmente "Mauto," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Abril de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 110, expedida á favor del Sr. José Santa Ana.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 110 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para obtener un extracto de la tinta producida por la corteza del “Mauto,” por la que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Abril de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 de Mayo de 1891.

México, Mayo 6 de 1891.

Anotada á fojas 3 del libro respectivo, con el número 60.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 9 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 112.—Mayo 11 de 1891.

NÚMERO 154.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 5ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Guillermo de Landa y Escandón para la exploración y explotación de una zona minera en el Mineral de San Miguel de Peras, Distritos de Zimatlán y Etila, del Estado de Oaxaca.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Guillermo de Landa y Escandón, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, proceda á su costa á la exploración y explotación de las minas de toda especie y placeres auríferos que puedan hallarse en el Mineral de San Miguel de Peras, Distritos de Zimatlán y Etila, del Estado de Oaxaca, dentro del perímetro siguiente:

“Partiendo de la boca del socavón de Guerrero, ai-